

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|------------------|--|
| EXPEDIENTE | 54001-33-33-007-2018-00173-01 |
| DEMANDANTE | ÉDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA |
| DEMANDADO | NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN |
| | EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL |

De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 5 del Artículo 247del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, observados los requisitos de ley, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, contra la sentencia de primera instancia proferida el ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES

Conjuez Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enríque Bernal Jáuregui San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| RADICADO: | No. 54-001-23-33-000-2023-00132-00 |
|-------------------|------------------------------------|
| DEMANDANTE: | MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN |
| DEMANDADO: | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL |
| | REGIONAL NORTE |
| MEDIO DE CONTROL: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en efecto, encuentra el Despacho lo siguiente:

Si bien en el acápite de "IX. ANEXOS" se enuncia que se allega con la demanda "poder otorgado con sus respectivos anexos", revisados integramente todos los documentos allegados encuentra el Despacho que los mismos no reposan, por lo tanto, deberá solicitarse al extremo demandante allegar el mismo en los términos del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 84 y 85 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, atendiendo las previsiones del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la misma y se ordenará a la parte demandante su corrección en el aspecto indicado, por un término de 10 días, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: En consecuencia y atendiendo las previsiones del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la misma y se ordenará a la parte demandante su corrección en el aspecto indicado, por un término de 10 días, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI MAGISTRADO.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|------------------|--|
| EXPEDIENTE | 54-001-33-33-002-2017-00228-02 |
| DEMANDANTE | JORGE ENRIQUE PEÑA BOADA |
| DEMANDADO | NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN |
| | EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL |

De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 5 del Artículo 247del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, observados los requisitos de ley, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, contra la sentencia de primera instancia proferida el dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020), por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO AUGUSTO PÉREZ ARANGUREN
Conjuez Ponente